



Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Girona

Plaza Josep Maria Lidón Corbí, 1 - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 872660663
FAX: 972659318
E-MAIL: mercantil2.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707947120238006739

Concurso sin masa '2023 D

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5681000000014923
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Girona
Concepto: 5681000000014923

Parte concursada/deudora: ---
Procurador/a: Margarita Giro Aranda
Abogado: Susana Ramirez Gonzalez

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO DE CONCLUSIÓN CON EXONERACIÓN DEFINITIVA DEL PASIVO INSATISFECHO Nº ' /2023

Magistrado que lo dicta: Santiago Aragonés Seijo

Girona, 31 de julio de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se declaró el concurso sin masa.

Segundo. Durante el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del edicto de la declaración del concurso, no se ha interesado el nombramiento de ningún administrador concursal por ningún acreedor o acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo.

Tercero. El concursado ha interesado la exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados pudieran solicitar el nombramiento de administrador concursal.

Cuarto. Ha presentado alegaciones la Tesorería General de la Seguridad Social.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: MXT15F06Q8UC1PTCRL8HZZX88LA4D9C	
Data i hora 31/08/2023 14:30	Signat per Aragonés Seijo, Santiago.		

Administració de justícia a Catalunya / Administración de Justicia en Cataluña





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conclusión del concurso sin masa

El artículo 37 *quinquies* del Texto refundido de la ley concursal dispone que «*Si en el informe el administrador concursal apreciara la existencia de los indicios a que se refiere el artículo 37 ter, el juez dictará auto complementario con los demás pronunciamientos de la declaración de concurso y apertura de la fase de liquidación de la masa activa, continuando el procedimiento conforme a lo establecido en esta ley*».

Al no haberse interesado el nombramiento de ningún administrador concursal por ningún acreedor o acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo, procede declarar la conclusión del concurso.

Segundo. Plazo para la solicitud de la exoneración del pasivo insatisfecho

El artículo 501, relativo a la solicitud de exoneración tras la liquidación de la masa activa, establece que «*En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento*»

La concursada ha solicitado la exoneración dentro de plazo.

Tercero. Excepciones y prohibiciones

No concurre ninguna de las excepciones ni de las prohibiciones para la obtención de la exoneración del pasivo insatisfecho de los artículos 487 y 488 TRLC.

Cuarto. Extensión de la exoneración

En el presente concurso deben exonerarse las deudas insatisfechas distintas a la de los créditos por derecho público. Al respecto, dispone el artículo 489 TRLC que no se exonerarán:

«Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deu-



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: MXT15F06Q8UC:1PTCRL8HZZX86LA4D9C
Data i hora: 31/08/2023 14:30	Signat per Aragonés Seijo, Santiago.	





da hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad».

En este procedimiento deben exonerarse íntegramente, con arreglo a lo anterior:

1º) 156 euros de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2º) 10.000 euros de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por el contrario, **no se exoneran** 17.930,60 euros de la Tesorería General de la Seguridad Social por superar el importe máximo.

No se exoneran los siguientes créditos públicos por no estar incluidos en las excepciones del artículo anterior:

- 9.485,09 euros el Ayuntamiento de Castelló D'Empuries.

En cuanto a los créditos no exonerados no cabe fijar ningún plan de pagos al estar previsto el plan de pagos de los artículos 495 y ss. TRLC para los créditos exonerables y sin liquidación de la masa activa.

Quinto. Efectos de la exoneración sobre los acreedores

Como establece el artículo 490 TRLC «Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración»

Sexto. Efectos de la exoneración sobre obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradores y quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer la deuda afectada por la exoneración

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 492 TRLC:

«1. La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

2. Los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: MXT15F06Q8UC1PTCRL8HZZX86LA4D9C
Data i hora 31/08/2023 14:30	Signat per Aragonés Seijo, Santiago.	





las mismas condiciones que el crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozare de garantía real será tratado como crédito garantizado».

Séptimo. Efectos de la exoneración sobre las deudas con garantía real

En caso de existir deudas con garantía real, y según el artículo 492 *bis* TRLC «*Cuando se haya ejecutado la garantía real antes de la aprobación provisional del plan o antes de la exoneración en caso de liquidación, solo se exonerará la deuda remanente*» y «*Cuando se haya ejecutado la garantía real antes de la aprobación provisional del plan o antes de la exoneración en caso de liquidación, solo se exonerará la deuda remanente*».

Octavo. Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 492 *ter* TRLC se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Noveno. Resolución sobre la solicitud

Una vez solicitada la exoneración, dispone el artículo 502.1 TRLC que «*Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso*».

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de
y el archivo de las actuaciones y concedo a la
exoneración del pasivo insatisfecho con carácter definitivo.

Se exoneran la totalidad de las deudas insatisfechas, tanto las que se reseñan a continuación como cualquier crédito nacido con anterioridad a la declaración del concurso que, por cualquier razón no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo los créditos excluidos a que se refiere el artículo 489 del Texto refundido de la Ley concursal:

1º) AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: 156 €

2º) TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: 10.000 euros.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/lap/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: MXT15F06Q8UC1PTCRL6HZZX86LA4D9C	
Data i hora: 31/08/2023 14:30		Signat per Aragonés Seijo, Santiago.	





3º) Las siguientes:

Actor/ejecutante	Cuántia	Exonerable
1.-Cajamar Caja Rural sociedad cooperativa de crédito Ej Hipotecaria /2010 Juzgado de Primera Instancia 5 Figueres	34.455,51€ principal + 10.336,65€ costas	44.792,16€
2.- Cajamar Caja Rural SCC Ref. 0016031649000055 2000000000000000 0016032720000087 2000000000000000	28.620€	28.620,00€
3.-Lc Asset i Sarl ETJ /2011 Juzgado Primera Instancia 7 Figueres	506,34€ Principal 151,90€ Costas	658,24€
4.-Bankinter Consumer Finance Juicio Monitorio nº 472/2010 Juzgado 1ª Instancia nº 2 Figueres	4.500€	4.500€
5.-Intrum Holding Spain (antes Lindorff Holding Spain) Juicio Monitorio . 2011 Juzgado de 1ª Instancia nº 1 Figueres	19.753,20€	19.753,20€
6.-Sygma Hispania Sucursal España Juicio Monitorio nº . '2011 Juzgado 1ª Instancia nº 5 Figueres	3.950€	3.950€
7.- Medius Collectium S.L	400€ principal	520,00€





ETJ 1 /2019 Juzgado 1º Instancia nº 8 Figueras	120€ costas	
8.- Intrum Holding Spain SAU Ref. 70060008306319	18.316,10€	18.316,10€
9.- Intrum Holding Spain SAU (antes Cetelem) Ref. 70060007853607	10.486,10€	10.486,10€
10.- Cashper Ref. 41482252	390,00	390,00€
11.-Aiqoon Capital Lux SARL (antes Banc Sabadell) Ref. 0081000080744406 9644	27.469,38	27.469,38€
12.-Aiqoon Capital Lux SARL (antes Banc Sabadell) Ref. 740/201506131613 6	32.553,09	32.553,09€

No se exoneran:

- 17.930,60 euros de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- 9.485,09 euros el Ayuntamiento de (

En cuanto a los créditos no exonerados no cabe fijar ningún plan de pagos.

Se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El procurador de la concursada se encargará de remitir a cada acreedor el presente auto. El Juzgado no remitirá ningún oficio o mandamiento.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte con-



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: MXT15F06Q8UC1PTCRL8HZZX8RLA4D9C	
Data i hora 31/08/2023 14:30	Signat per Aragonés Seijo, Santiago.		





cursada, se estará a lo dispuesto en el art. 503 y ss. TRLC.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: MXT15FQ6Q8UC1PTCRL6HZZX86LA4D9C	
Data i hora: 31/08/2023 14:30		Signat per Aragonés Seijo, Santiago	

